

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de agosto de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, radicada el 08 de agosto de 2023, para proveer su calificación.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 19 de septiembre de 2023.

Conforme ciberataque a las plataformas de la Rama Judicial, a hoy no ha sido posible consultar el SIRNA para verificar el correo inscrito por el apoderado demandante.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00266 de 2023

Demandante: JOSÉ SEGUNDO AYALA TOVAR

Demandado: OCHOAS ASOCIADOS LTDA Y OTROS

Fecha auto: 21 de septiembre de 2023.

Como consecuencia de lo anterior y con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- ADECUAR EL PODER APORTADO, conforme los mandatos del artículo 74 del CGP, incorporando en él explícitamente los sujetos a los que se pretende demandar, puntualizando el predio a usucapir y el de mayor extensión, por su matrícula inmobiliaria, área, linderos y denominación entre otros. Igualmente deberá individualizar el trámite que persigue (Prescripción ordinaria o extraordinaria), la cuantía del proceso, así mismo deberá enunciar el email de la apoderada, que deberá coincidir con el que la profesional tiene inscrito en SIRNA (Ley 2213 de 2022). Adecuar o puntualizar el número de Escritura pública allí aludido, puesto que el mismo (No. 1393 del 30 de abril de 1992 – Notaría 13 del Círculo de Bogotá) no guarda coherencia con el enunciado a lo largo de los hechos y pretensiones de la demanda (No. 1270 del 29 de julio de 1987 de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá). Puntualizar también el predio respecto del cual se confiere el mandato, porque en el poder enunció el predio LA GAITANA, pero a lo largo de la demanda y anexos, consta el fundo EL PRECISO.

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

2.- Conforme anotación No. 011 del FMI 50N – 9150, se tiene inscrita la compraventa efectuada al demandante JOSÉ SEGUNDO AYALA TOVAR por ANA MARÍA y MARÍA DEL PILAR BOTERO RENGIFO, mediante escritura Pública #1270 del 29 de julio de 1987 de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá, lo que convierte al actor, en propietario del predio, en una proporción de los derechos adquiridos, correspondientes a una superficie de 19.800 m2, como da cuenta el siguiente pantallazo:

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-11-1987 Radicación: 156170	
Doc: ESCRITURA 1270 del 29-07-1987 NOTARIA 35 de BOGOTA	VALOR ACTO: \$600.000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE CUERPO CIERTO AREA 19.800 M2.	
La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supemotariado.gov.co	
SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE	
CERTIFICADO DE TRADICION	
MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 230803243280501663	Nro Matricula: 50N-9150
Pagina 4 TURNO: 2023-426062	
Impreso el 3 de Agosto de 2023 a las 08:31:33 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
LOTE EL PRECISO.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BOTERO RENGIFO ANA MARIA	CC# 20678343
DE: BOTERO RENGIFO MARIA DEL PILAR	CC# 51825953
A: AYALA TOVAR JOSE SEGUNDO	CC# 3068496 X

Así las cosas, es menester que puntualice el procedimiento, porque el demandante, ostentando la calidad de propietario, en cierta proporción del predio de mayor extensión y siendo su pretensión la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria autónomo, su demanda se contraería más a un asunto divisorio para el fraccionamiento material del predio, el cual exige requisitos propios para la presentación, trámite y admisión de la demanda, que distan ostensiblemente del rito de la pertenencia.

4.- DETERMINAR puntualmente la cuantía del proceso, conforme los mandatos del artículo 26 #3 del CGP, esto es, acoplándola al avalúo catastral de la superficie perseguida en usucapión.

5.- PUNTUALIZAR lo pertinente en torno a la ubicación del predio en litis, porque en algunos soportes consta que pertenece a la Vereda EL SALITRE, mientras que en la demanda se refiere a la vereda EL HATO.

6.- **AJUSTAR** el acápite de pruebas testimoniales, puesto que incoó el testimonio de JORGE HERNAN OSPINA y MARCO AURELIO PERDIGON, quienes a su vez son demandados, por lo que su invocación no sería para rendir testimonial, por ser los convocados partes procesales (demandados).

7.- **EXHORTAR** a la profesional que representa al polo demandante, para que se acoja a la normatividad vigente que regula el ejercicio de la profesión como abogado, y ese orden de ideas, aclare lo pertinente, puesto que revisadas las pertenencias No. 264 de 2023 y No. 265 de 2023, se observa que obra en una como apoderada de un demandante, pero en las otras, demanda a sus prohijos y viceversa, estando de manera alguna en conflicto de intereses.

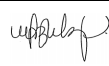
8.- **ACREDITAR** la remision de la demanda y la subsanacion, a los demandados JORGE HERNAN OSPINA y MARCO AURELIO PERDIGON, e **INFORMAR** el medio por el cual se conoce el email de esos demandados, ello conforme los apremios de la ley 2213 de 2022.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, y remitirse desde el correo que el profesional tiene inscrito en SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #35 de 22 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.


MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e878339d35b71b60b3204b4f1570935b08fd055333fac835a29b2fce58244392

Documento generado en 21/09/2023 11:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>